



# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE CARÁCTER PERIÓDICO (MERCADILLO)**

*Aprobada por Excmo. Ayto. Pleno de 22 de Diciembre de 2011  
Publicada en BOP nº 7, de 16 de Enero de 2012*

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2.- Régimen jurídico

### **CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES**

- Artículo 3.- Régimen de autorizaciones
- Artículo 4.- Presentación de solicitudes
- Artículo 5.- Procedimiento de selección
- Artículo 6.- Plazo de duración
- Artículo 7.- Transmisión de la autorización
- Artículo 8.- Causas de extinción y revocación

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

- Artículo 9.- Lugares de emplazamiento y horarios
- Artículo 10.- Características de los puestos y emplazamientos
- Artículo 11.- Limpieza
- Artículo 12.- Prohibiciones
- Artículo 13.- Responsabilidad
- Artículo 14.- Tasas

### **CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- Artículo 15.- Objeto y composición
- Artículo 16.- Régimen de funcionamiento

### **CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

- Artículo 17.- Potestad de inspección
- Artículo 18.- Infracciones
- Artículo 19.- Sanciones
- Artículo 20.- Procedimiento sancionador

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIONES FINALES**



## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, con carácter periódico, en las fechas y emplazamientos debidamente autorizados.

2. Queda excluida de la regulación de la presente Ordenanza la venta ambulante de carácter ocasional que se celebre con motivo de tradiciones, fiestas y acontecimientos populares, así como el rastrillo que se celebra los domingos y festivos en la Plaza Mayor de la ciudad.

3. Queda expresamente prohibido en el término municipal de Palencia el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico**

1. En lo no previsto en esta Ordenanza habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

2. Los vendedores ambulantes a los que sea de aplicación la presente Ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con lo dispuesto en la misma, la normativa vigente en materia sanitaria, de ejercicio del comercio, de consumo y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones normativas vigentes.

3. Los Servicios Municipales encargados del control y la inspección de los emplazamientos de venta ambulante de carácter periódico podrán exigir, en cualquier momento, a los titulares de los puestos o, en su ausencia, a sus respectivos suplentes, los documentos justificativos de la procedencia de las mercancías o productos ofertados (albaranes, facturas, etc.).

4. El titular de la autorización deberá estar presente en su puesto de venta durante toda la jornada, exceptuando únicamente aquellos casos en que se ausente por causa de enfermedad debidamente justificada, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, o por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, en cuyos casos podrá ser sustituido por el suplente designado en la autorización.



5. Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Dicha contratación no eximirá en ningún caso al titular o, en su defecto, a su suplente, de la asistencia al punto de venta. No podrán atender ni permanecer en los puestos los menores en edad de escolarización obligatoria.

## **CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES**

### **Artículo 3.- Régimen de autorizaciones**

1. El ejercicio de la venta ambulante de carácter periódico requerirá la obtención por parte del titular de cada emplazamiento de la autorización municipal correspondiente.

2. Las autorizaciones tendrán carácter personal, figurando en ellas el titular y, en su caso, el suplente designado por el solicitante, que deberá cumplir todos los requisitos exigidos para éste. Únicamente tales personas podrán encontrarse al frente del puesto.

3. La autorización, o una copia de la misma, habrá de estar expuesta al público de una manera visible, junto con una placa identificativa con el número de puesto, datos personales y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

### **Artículo 4.- Presentación de solicitudes**

1. La presentación de la solicitud por parte de los interesados habrá de efectuarse en el plazo que el Ayuntamiento señale al efecto, y en modelo normalizado, en el que se harán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante
- b) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, y permiso de residencia y trabajo para ciudadanos no comunitarios. No será preciso presentar copia de tales documentos cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hacen referencia el artículo 5 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y el artículo 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- c) Domicilio.
- d) Puesto al que se opta, en su caso.
- e) Plazo por el que se solicita la autorización dentro del máximo establecido.
- f) Descripción de los artículos que pretende vender.



- g) Descripción del puesto, incluyendo su tamaño.
- h) Nombre de la persona que, en su caso, desea que figure como suplente a efectos de ejercer la actividad en nombre del titular.

2. Junto a la mencionada solicitud habrá de presentarse declaración responsable que acredite los siguientes extremos:

- a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.
- b) El compromiso de mantenimiento de su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización y, en su caso, que se procederá a la comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación que se produzca en las circunstancias tenidas en cuenta en la solicitud.
- c) El conocimiento de las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta, así como el compromiso de su cumplimiento.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- e) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, y compromiso de permanecer de alta durante todo el plazo que dure la autorización.
- f) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como con la Administración Autonómica y con la Hacienda Municipal o, en este último caso, compromiso de aceptar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda municipal que proponga el Ayuntamiento.
- g) No ser destinatario de Renta Garantizada de Ciudadanía o cualquier otra prestación económica de análoga naturaleza.

3. La presentación de la solicitud llevará implícita la autorización al Ayuntamiento para poder acceder, en cualquier momento, a los datos expresados en el apartado anterior, a los simples efectos de comprobar su veracidad.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de selección**

1. Quienes ya tuvieren puesto de venta a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, y siempre y cuando cumplan todos los requisitos previstos en la misma, tendrán derecho a mantenerse.

2. Cuando el número de solicitudes exceda del número de autorizaciones que se vayan a otorgar, una vez excluidos los que tengan derecho a mantener el puesto conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación se



realizará mediante sorteo público, no pudiéndose obtener más de un puesto por titular.

3. El acto del sorteo se anunciará al menos con quince días de antelación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con indicación del lugar, día y hora en que se va a llevar a cabo.

4. En el caso previsto en el apartado anterior, acto seguido se procederá de la misma manera al sorteo para definir el orden de los solicitantes que no obtuvieran adjudicado un puesto, a efectos de configurar una lista de reserva que permita cubrir las posibles bajas que se pudieran producir, sin superar en ningún momento el límite máximo de puestos estipulado.

#### **Artículo 6.- Plazo de duración**

1. La autorización municipal se concederá por un plazo máximo de cuatro años.

2. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevará, una vez extinguida, ningún tipo de ventaja para su adjudicatario, suplente, o las personas especialmente vinculadas con él.

#### **Artículo 7.- Transmisión de la autorización**

1. Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el plazo que restare.

2. En el caso de situaciones sobrevenidas tales como incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado por consanguinidad, cuando así lo decida el titular de la autorización, y siempre y cuando tales personas cumplan los requisitos exigidos al titular por la presente Ordenanza. Igual exigencia se establece para casos de fallecimiento del titular de la autorización, correspondiendo a sus causahabientes realizar la comunicación previa al Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.- Causas de extinción y revocación**

1. Las autorizaciones se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

- Transcurso del plazo concedido al efecto.
- Renuncia expresa del titular de la misma.



- Retirada por parte de la autoridad municipal como consecuencia de la sanción impuesta una vez incoado el correspondiente expediente contradictorio.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 9.- Lugares de emplazamiento y horarios**

1. La venta ambulante de carácter periódico se desarrollará en los siguientes días y emplazamientos:

- Martes: Paseo de la Julia.
- Miércoles: zona de aparcamiento junto a instalaciones deportivas del Barrio de San Juanillo.
- Domingos: Recinto ferial.

Se exceptúan los supuestos de martes y/o miércoles declarados festivos, salvo autorización expresa mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

Asimismo, se exceptúa la instalación los domingos en el Recinto Ferial en aquellas fechas en que éste se encuentre ocupado por carruseles y demás instalaciones ubicadas con motivo de la celebración de las Fiestas de San Antolín y de la Feria Chica, conforme al calendario que cada año fije el propio Ayuntamiento.

2. El horario de venta al público será de 09:00 horas a 14:00 horas.

3. El montaje de los puestos se llevará a cabo los días correspondientes entre las 07:30 horas y las 09:00 horas, mientras que el desmontaje se producirá entre las 14:00 horas y las 15:30 horas. No se permitirá el montaje y/o desmontaje de los puestos fuera de dichos horarios.

Para la instalación de los puestos queda prohibida la colocación de cualquier elemento que pueda dañar el pavimento, o que se sujete o apoye en árboles, postes eléctricos, farolas, muros, verjas o cualesquiera otros elementos análogos existentes en el emplazamiento.

4. A la hora de comienzo los vehículos de toda clase empleados para las operaciones de descarga de mercancía deberán estar ubicados fuera del



emplazamiento en que se ubican los puestos, sin ocupar aceras ni zonas peatonales, y sin impedir la correcta y libre circulación, tanto de peatones como de vehículos.

5. El Excmo. Ayuntamiento de Palencia se reserva la facultad de modificar, bien con carácter temporal, bien con carácter permanente, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación, tanto los emplazamientos, como los días y horarios recogidos en la presente Ordenanza, por causas de interés público debidamente justificadas.

6. Asimismo, la Junta de Gobierno Local se reserva la potestad de acordar, en cualquier momento, su suspensión por el tiempo que resulte estrictamente necesario cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, interés general u orden público que así lo aconsejen, o surjan otras necesidades que se consideren prioritarias.

7. En los supuestos de modificación o suspensión previstos en los dos apartados anteriores, los titulares de los puestos no tendrán derecho a compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

8. El Ayuntamiento instalará zonas de aseo para uso de los comerciantes y la población en general.

#### **Artículo 10.- Características de los puestos y emplazamientos**

1. La Alcaldía-Presidencia, o el Concejal en quien delegue, determinará los emplazamientos de los puestos de venta, su número, que en ningún caso excederá de 170 puestos, sus dimensiones y el plazo de ocupación de cada uno de ellos.

2. Los puestos no podrán tener una longitud superior a seis metros de largo y tres metros de ancho.

3. Los puestos utilizados han de ser fácilmente desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos o mercancías ofertados dentro de unos mínimos requisitos de seguridad e higiene.

4. Los pasillos existentes entre los puestos no podrán ocuparse con mercancías ni con cualquier otro tipo de objetos o instalación que impidan o entorpezcan el tránsito peatonal.

#### **Artículo 11.- Limpieza**

1. Los adjudicatarios de los puestos y, en su caso, sus suplentes, dispondrán de contenedores, papeleras u otros medios eficaces para recoger





los envases, envoltorios, etiquetas u otros aditamentos de los productos de venta de los que ellos o sus clientes quieran deshacerse durante el acto de la venta, cuidando activamente de mantener limpio tanto el espacio del puesto como sus entornos. Dichos contenedores o elementos análogos serán de cuenta de los propios adjudicatarios de los puestos.

2. Una vez finalizado el horario de venta y de desmontaje de los puestos sus titulares deberán dejar el espacio que hubieren ocupado libre para la circulación urbana, y en perfecto estado de conservación y limpieza. A tal fin, deberán depositar dichos residuos y desperdicios en los contenedores habilitados al efecto, desmontando, en su caso, las cajas y embalajes que no vayan a ser reutilizados.

### **Artículo 12.- Prohibiciones**

Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro análogo que pueda alterar, molestar o perjudicar a otros titulares y/o a los compradores en general.
- b) Suministrar mercancías o productos de cualquier tipo a los titulares de las autorizaciones de venta en el emplazamiento habilitado al efecto o en sus inmediaciones dentro del horario de venta al público.
- c) La venta ambulante de carnes, aves y caza, pescados y/o mariscos frescos, refrigerados o congelados, leche certificada y/o pasteurizada, productos lácteos, pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como cualesquiera otros productos que, por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes en la materia, conlleven riesgo sanitario, ni aquellos otros productos cuya normativa reguladora así lo prohíba expresamente. Por otro lado, la venta de frutas, verduras y hortalizas estará limitada a dos puestos.
- d) Compartir o alquilar el puesto.

### **Artículo 13.- Responsabilidad**

Los titulares de los puestos serán responsables, tanto frente a terceros como frente al Ayuntamiento, de los posibles daños ocasionados por los productos vendidos, así como de los que se puedan generar durante la jornada de venta, o bien en el desarrollo de las actuaciones de montaje y/o desmontaje de los puestos y demás instalaciones accesorias a los mismos.

### **Artículo 14.- Tasas**





1. El titular del puesto vendrá obligado al pago de la tasa que en cada momento tenga establecida el Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. El cobro de la tasa se llevará a efecto, con carácter mensual, mediante ingreso en el número de cuenta que facilitará el Ayuntamiento ya sea en efectivo o por domiciliación bancaria.

3. El impago de la tasa, ya sea total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la presente Ordenanza, dará lugar a la apertura de un expediente sancionador y la imposición, en su caso, de las sanciones que procedan.

## **CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

### **Artículo 15.- Objeto y composición**

1. Al objeto de poder garantizar un buen funcionamiento de los emplazamientos de venta ambulante de carácter periódico, canalizar las demandas de los vendedores, así como velar por los intereses de los consumidores y por el cumplimiento de las exigencias recogidas en la presente Ordenanza, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

2. Dicha Comisión se constituye como un órgano de participación e información, y sus decisiones no tendrán carácter vinculante para la Administración Municipal.

3. Estará compuesta por:

- Presidente: el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- Vocales:
  - Un miembro representando a los titulares de los puestos.
  - Un miembro representando a las Organizaciones de Consumidores.
- Secretario: un funcionario municipal, que actuará con voz pero sin voto.

### **Artículo 16.- Régimen de funcionamiento**

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente de la misma, bien de oficio, o a instancia de cualquiera de los miembros de la misma.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por la Presidencia, acompañada del orden del día, y será cursada a sus miembros con cinco días



de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por urgencia del asunto a tratar, apreciada por la Presidencia, la sesión deba ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo.

3. Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y un miembro de la Comisión.

## **CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 17.- Potestad de inspección**

1. El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente, tanto en lo referente a la autorización, como al estado de los puestos y los productos en venta.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los titulares de los puestos tienen la obligación de cooperar y facilitar la información necesaria que les fuera requerida por el personal municipal designado al efecto.

### **Artículo 18.- Infracciones**

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la presente Ordenanza, así como la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.
2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones leves:
  - La venta de productos o mercancías no previstos en la autorización
  - El incumplimiento del horario autorizado.
  - Instalar o montar los puestos con anterioridad a las 7:30 horas, o no proceder a su desmontaje antes de las 15:30 horas.
  - No exhibir durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible la autorización municipal, o copia de la misma, disponiendo de ella.
  - Utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro análogo que pueda alterar, molestar o perjudicar a otros titulares y/o a los compradores en general.



- Colocar los productos o mercancías en los espacios destinados al paso para el público.
  - La desobediencia de las instrucciones y advertencias que el personal municipal designado al efecto pueda realizar con el fin de cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.
  - Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
4. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones graves:
- El ejercicio aislado de la actividad de venta por persona distinta del titular de la autorización, o del suplente designado por éste en la misma.
  - Ocupar más espacio del autorizado.
  - No proceder a la limpieza del puesto de venta o del lugar en que éste se ubica con carácter puntual.
  - La venta de artículos de dudosa procedencia, falsificaciones o cualquier otro artículo que no cumpla las normas de seguridad exigidas en la normativa europea.
  - La perturbación grave ocasionada en la tranquilidad o en el normal desarrollo de la actividad.
  - La perturbación grave ocasionada a la salubridad u ornato públicos.
  - El impedimento u obstrucción al libre y normal funcionamiento de la actividad por parte de titulares o, en su caso, suplentes autorizados de otros puestos.
  - La obstaculización o impedimento de las funciones de inspección y control.
  - El maltrato grave de palabra o de obra al personal municipal que acuda al emplazamiento en cumplimiento de sus funciones, o a los ciudadanos en general.
  - Impago de las tasas correspondientes a un máximo de dos meses.
  - La comisión de tres faltas leves en un plazo de dos meses.
5. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, constituirán infracciones muy graves:
- El ejercicio continuado de la actividad de venta por persona distinta del titular de la autorización, o del suplente designado por éste en la misma.
  - El alquiler, traspaso o cualquier otra forma de cesión de la autorización sin la comunicación previa al Ayuntamiento.



- Ocultar o falsear intencionadamente cualquiera de los datos presentados en la solicitud de autorización, y que hubieran sido causa de denegación de la misma.
- Realizar prácticas que pongan en grave peligro la seguridad del público en general.
- No proceder a la limpieza del puesto de venta o del lugar en que éste se ubica de modo continuado.
- La organización, participación activa o incentivación y promoción de actos violentos o de actitudes racistas o xenófobas.
- El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes que actúan en el ejercicio de sus funciones.
- Impago de las tasas correspondientes a un periodo superior a dos meses.
- La comisión de dos faltas graves en el plazo de seis meses.

#### **Artículo 19.- Sanciones**

1. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones leves se les podrá imponer las siguientes sanciones:
  - Apercibimiento.
  - Multa de hasta 150,00 euros.
2. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:
  - Suspensión temporal de la autorización durante un periodo de tres días de ejercicio efectivo de la actividad a tres meses.
  - Multa de 150,01 euros a 600,00 euros.
3. Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones muy graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:
  - Retirada definitiva de la autorización municipal.
  - Multa de 600,01 euros a 1.500,00 euros.
4. A efectos de imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad, reiteración, beneficio obtenido, gravedad del daño causado y plazo de tiempo durante el que se ha estado cometiendo, en su caso, la infracción.



5. Cuando se detecte una infracción en materia sanitaria, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de la misma a la autoridad competente en la materia.

## **Artículo 20. Procedimiento sancionador**

En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al desarrollo de la misma realizado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como a lo que establece el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta que se proceda a la realización de convocatoria para la presentación de solicitudes, y el correspondiente sorteo, las actividades de venta ambulante de carácter periódico autorizadas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza podrán seguir operando conforme a lo dispuesto en la normativa anterior.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera**

Esta Ordenanza entrará en vigor, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Segunda**

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.